



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00312-00 (2020-494-00 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y

SERVICIOS DE AVALES –ACTIVA. NIT. 824003473

DEMANDADO: MARTHA NAVARRO GONZALEZ.C.C. No. 22370552

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

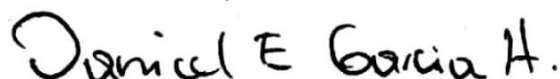
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARTHA NAVARRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22370552, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$24.500.000)."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 23 de agosto de 2021

Oficio No. 01002-2021 J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00312-00 (2020-494-00TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y

SERVICIOS DE AVALES –ACTIVA. NIT. 824003473

DEMANDADO: MARTHA NAVARRO GONZALEZ. C.C. No. 22370552

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada MARTHA NAVARRO GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 22370552, en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$24.500.000).”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co